

**DECRETO LEY Nro. 513 /69 - LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Santa Rosa, 23 de Setiembre de 1969 (BO N° 772) 03-10-1969

Modificatorias: Ley 452/73 (art.1ºinc.b,art.11,art.37,37bis,art.38,art.51) BO 978

N.J.F.930 (art.2º último párrafo) BO 1280

CONTROL PREVIO

Artículo 2º.- Los poderes públicos del Estado y los organismos autárquicos o descentralizados, darán vista por diez (10) días al Tribunal, de toda actuación por la que se proyecte disponer, aprobar, modificar, suspender, rechazar, dejar sin efecto o anular:

1º La adjudicación en concesiones, licitaciones públicas o privadas, concursos de precios o contrataciones directas;

2º Contratos para vender, permutar, gravar, o donar, o que puedan afectar el uso, goce, tenencia, disponibilidad o el valor real o venal de bienes del Estado;

3º Locaciones de servicios;

4º Reestructuraciones de Presupuesto;

5º Nombramientos o designaciones, al sólo efecto de verificar la previsión presupuestaria y su imputación;

6º Otorgamiento de préstamos;

7º Reclamaciones administrativas contra el fisco; y

8º Incrementaciones de compromisos contables contraídos por actos cuyos proyectos hayan sido aprobados o consentidos por el Tribunal.

La autoridad que dicte el acto será responsable por el cumplimiento de la vista ordenada en este artículo.

Las contrataciones indicadas en el artículo 34, Inciso c) subinciso 4; subinciso 5 apartado a) y subinciso 6 apartado d) de la Ley nº 3, quedan exceptuadas de la intervención prevista, en el presente artículo.